DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de julio de 2005

por la que se conceden a determinados Estados miembros excepciones relativas a la primera transmisión de los datos trimestrales con arreglo al Reglamento (CE) nº 1222/2004 del Consejo

[notificada con el número C(2005) 1874]

(Los textos en lengua checa, danesa, eslovena, francesa, griega, polaca y portuguesa son los únicos auténticos)

(2005/489/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1222/2004 del Consejo, de 28 de junio de 2004, relativo a la recogida y transmisión de datos sobre la deuda pública trimestral [1], y, en particular, su artículo 2, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) En el Reglamento (CE) nº 1222/2004 se establece que, en la recogida y transmisión de datos sobre la deuda pública trimestral debe utilizarse, salvo para el período de referencia, la misma definición de deuda pública que figura en el Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea [2].

(2) En el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1222/2004 se establece que la Comisión puede conceder una excepción, no superior a un año, relativa a la primera transmisión de los datos trimestrales, en caso de que los sistemas estadísticos nacionales precisen adaptaciones importantes.

(3) Las autoridades respectivas de Chequia, Dinamarca, Grecia, Francia, Polonia, Portugal y Eslovenia han solicitado dichas excepciones.

(4) Según la información recibida por la Comisión (Eurostat), las solicitudes presentadas por los Estados miembros en cuestión responden a la necesidad de introducir cambios importantes en sus sistemas estadísticos, que no han podido llevarse a cabo antes del 31 de diciembre de 2004.

(5) Por consiguiente, deben concederse las excepciones solicitadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se conceden excepciones al plazo fijado en el Reglamento (CE) nº 1222/2004 para la primera transmisión de los datos sobre la deuda pública trimestral a los Estados miembros enumerados en el artículo 2 de la presente Decisión.

El plazo aplicable a los Estados miembros mencionados será el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Helénica, la República Francesa, la República de Polonia, la República Portuguesa y la República de Eslovenia.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2005.

Por la Comisión

Joaquín ALMUNIA

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 233 de 2.7.2004, p. 1.

[2] DO L 332 de 31.12.1993, p. 7. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 351/2002 de la Comisión (DO L 55 de 26.2.2002, p. 23).